



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil trece (2013).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2013-00118-00  
**Demandante:** JOSE LUIS MEDINA HERNANDEZ  
**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor José Luis Medina Hernández, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Solicita la nulidad parcial de la Resolución No. 0006023 del 31 de mayo de 2011 mediante la cual se reconoce una pensión de jubilación y la nulidad absoluta del acto ficto o presunto por medio del cual la entidad demandada negó la reliquidación de la pensión de jubilación.

El Despacho mediante auto de fecha 31 de mayo de 2013 (fl.34-36), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de adecuar las pretensiones de la demanda y el poder otorgado para iniciarla, toda vez que no había claridad para el Despacho en el sentido de que el acto citado en el acápite de pretensiones y en el poder para iniciar el presente medio de control del cual se pretende su nulidad parcial es la Resolución No. 0006023 de fecha 11 de mayo de 2011 y el acto anexo como acusado es de fecha 31 de mayo de 2011, no existiendo concordancia entre las fechas de los mismos.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante si bien allegó el escrito de subsanación de la demanda (fl.37-55), no aclaró la situación planteada en el auto inadmisorio, es decir, en el acápite de pretensiones de la demanda sigue citando la Resolución de fecha 11 de mayo de 2011 no siendo concordante con el acto anexado como acusado que es de fecha 31 de mayo de 2011 (fl.23-26), además

tampoco anexó el poder para iniciar el presente medio de control adecuándolo como se le indicó en el auto admisorio.

Luego de haber entrado el presente medio de control al Despacho con escrito de subsanación para proveer sobre su admisión, es allegado un nuevo poder, el cual fue otorgado para demandar la Resolución No. 0006023 de fecha 31 de mayo de 2011, no coincidiendo el poder otorgado con el acto acusado en el acápite denominado pretensiones del cual se pretende su nulidad parcial, pues en dicho acápite el acto es citado como de fecha 11 de mayo de 2011, no quedándole claro a este Despacho cual es el acto a demandar pues no hay concurrencia en la demanda presentada, por lo que habrá de rechazarse la demanda.

En consecuencia, se **DISPONE**,

**1°.-** Recházase la presente demanda instaurada por el señor José Luis Medina Hernández, por conducto de apoderado, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**